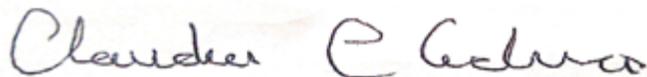


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con constancia de notificación art. 291 CGP, sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1315
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00362 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LAURA SOFIA RODRIGUEZ MESA REPRESENTADA POR DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO:	ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA
DECISIÓN:	REHACER NOTIFICACIÓN

En atención a la notificación allegada por la parte demandante, se observa que los documentos arrimados no cumplen los requisitos del artículo 291 del C.G.P, toda vez que se adolece de la comunicación remitida al demandado con el sello de cotejo de la empresa de correos postales.

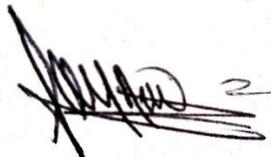
Lo anterior impone que, de cara al debido proceso, se rehaga la citación atendiendo cada uno de los parámetros referidos en el artículo 291 del Código General del Proceso el cual establece que: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, o en su defecto aportar el documento en caso de estar en poder de la parte interesada.

Ahora bien, podrá la parte demandante si ha bien lo considera, hacer uso de la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

1. Debe afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
2. Una vez realizado esto, podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demanda, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>

Finalmente, para probar que remitió los archivos adjuntos, deberá reenviar el mensaje al correo del despacho, y deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto citado y remitir copia de todos los memoriales al correo electrónico del demandado, so pena de ser acreedora de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.131 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 2 de diciembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____